

DOF: 10/01/1995**CONCESION otorgada a Sociedad Mercantil Maratún, S.A. de C.V., para la captura y aprovechamiento comercial de diversas especies de túnidos, con la embarcación María Verónica y utilizando como arte de pesca una red de cerco, en aguas de jurisdicción federal del Océano Pacífico.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Pesca.

CONCESION

Que otorga el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Pesca, representada por su titular el ciudadano licenciado Guillermo Jiménez Morales, de acuerdo a las facultades que le confieren los artículos 43 fracciones I, II y IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1o., 2o., 3o., fracciones VI y IX, 4o., 5o., 6o., 7o., 9o., 10, 16, 17, 18 y demás relativos de la Ley de Pesca, 20, 21, 28, 30, 33, 34, 73, 74, 75, 76 y demás relativos de su Reglamento, así como el artículo 6o. fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Pesca, a la Sociedad Mercantil "Maratún", S.A. de C.V., para la captura y aprovechamiento comercial de las siguientes especies de túnidos: atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus*) y atún blanco (*Thunnus alalunga*), con la embarcación María Verónica y utilizando como arte de pesca una red de cerco, en aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico; para todos los efectos legales de esta Concesión, en lo sucesivo y en el texto de la misma, a la Secretaría de Pesca se le denominará "La Secretaría" y a la Sociedad Mercantil "Maratún" S.A. de C.V., "La Concesionaria", al tenor de los antecedentes que se expresan y quedando sujeta al cumplimiento de las cláusulas que adelante se señalan:

ANTECEDENTES

I.- "La Concesionaria" acreditó ante "La Secretaría", su legal constitución mediante copia de la escritura número 23,132 de fecha 26 de septiembre de 1980, protocolizada ante la fe del licenciado Tomás O'Gorman, Notario Público número 96, en la Ciudad de México, D.F. y que se inscribió en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Oaxaca, bajo la partida número 203, de la Sección Comercio, el día 28 de octubre de 1980. Asimismo, que su objeto social está de acuerdo con el de esta Concesión y que está constituida conforme a las leyes del país y tiene en él su domicilio social.

II.- "La Concesionaria" declara que tiene su domicilio social en la calle Central Oriente número 5, Parque Industrial Fondepport, en la ciudad de Manzanillo, Colima, mismo que señala para todos los efectos legales de esta Concesión.

III.- "La Concesionaria" solicitó concesión para la captura y aprovechamiento comercial de las siguientes especies de túnidos: atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus*) y atún blanco (*Thunnus alalunga*), que ha venido explotando bajo el régimen de permisos, para cuyo efecto presentó el estudio técnico pesquero y financiero, por el que se concluye que cuenta con antecedentes que acreditan que ha venido realizando el aprovechamiento del recurso materia de la presente Concesión y cuenta además con los recursos humanos, materiales y financieros suficientes para su aprovechamiento racional, y llevar a cabo las actividades de captura, industrialización y comercialización. Los principales activos, se integran por: una red de cerco, un pangón, un helicóptero y cinco lanchas rápidas.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Es objeto de la presente Concesión el otorgar a "La Concesionaria" los derechos de captura y aprovechamiento comercial de las siguientes especies de túnidos: atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus*) y atún blanco (*Thunnus alalunga*), en las aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico, en las condiciones a que se refieren las cláusulas de este mismo instrumento, sin perjuicio de los derechos de terceros contraídos con anterioridad.

SEGUNDA.- La captura y extracción de las especies objeto de esta Concesión, deberá realizarse en las aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico, con la embarcación María Verónica de bandera mexicana, matrícula número 862, de 71.00 metros de eslora, 13.01 metros de manga, 5.70 metros de puntal, 1127.41 toneladas brutas de registro, 596.00 toneladas netas, y una red de cerco de 1490 metros de longitud y 180 metros de caída o altura.

TERCERA.- La duración de esta Concesión será de veinte años, en la inteligencia de que se podrá prorrogar conforme al artículo 6o. de la Ley de Pesca.

CUARTA.- "La Concesionaria" tendrá derecho a:

I.- Capturar en las zonas señaladas en la cláusula segunda, las siguientes especies de túnidos: atún aleta amarilla (*Thunnus albacares*), barrilete (*Katsuwonus pelamis*), atún ojo grande (*Thunnus obesus*), atún aleta azul (*Thunnus thynnus*) y atún blanco (*Thunnus alalunga*), conforme a las épocas, cuotas y volúmenes de captura que autorice "La Secretaría", en los términos del programa anual a que se refiere la fracción III de la cláusula quinta de esta Concesión, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros contraídos con anterioridad.

II.- Industrializar y comercializar las capturas de las especies concesionadas.

III.- Operar durante cada temporada de pesca con la embarcación María Verónica, equipos y artes de pesca autorizados expresamente por "La Secretaría", en el programa anual a que hace referencia la fracción III de la cláusula quinta de esta Concesión, o bien con las artes y equipos de pesca que se determinen mediante las normas oficiales mexicanas.

QUINTA.- "La Concesionaria" queda obligada a:

I.- Mantener por lo menos las inversiones existentes, mismas que ascienden a la cantidad de N\$ 10,043.000.00 (diez millones cuarenta y tres mil nuevos pesos 00/100 M.N.).

Distribuidas de la siguiente manera:

Inversión fija	N\$ 8'257.000.00
Capital de trabajo	N\$ 1'786.000.00

Total

N\$ 10'043,000.00

II.- El aprovechamiento de las especies materia de la presente Concesión queda sujeto a la disponibilidad de los recursos y al estricto cumplimiento de las normas oficiales mexicanas respectivas y demás disposiciones aplicables.

III.- Presentar para la aprobación de "La Secretaría", en el mes de octubre de cada año un programa anual de operación de acuerdo a los lineamientos de "La Secretaría".

IV.- Proporcionar los apoyos necesarios para realizar las actividades científicas y técnicas requeridas para ello por "La Secretaría".

V.- A partir de la publicación de la presente Concesión en el **Diario Oficial de la Federación**, "La Concesionaria" dispone de dos meses para presentar el programa anual de operación correspondiente al año de operación.

VI.- Registrar los volúmenes resultantes de las actividades de captura y extracción en la Oficina Federal de Pesca de Manzanillo, Colima, en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento.

VII.- Registrar los resultados de las actividades de captura, en los cuadernos de bitácora que le serán proporcionados por "La Secretaría" y remitirlos oportunamente a la Oficina Federal de Pesca de Manzanillo, Colima.

VIII.- Rendir a la terminación de cada año calendario, antes del 15 de marzo del año siguiente que corresponda, un informe detallado y comprobado de las actividades de pesca, industrialización y comercialización en los formatos que para el efecto proporcione "La Secretaría".

IX.- Mantener actualizada su inscripción en el Registro Nacional de Pesca y emplear en sus operaciones personal, equipo e instalaciones inscritas en él.

X.- Realizar el pago de derechos por la expedición de la presente Concesión y por el uso y aprovechamiento del recurso concesionado conforme a lo que establezca la Ley Federal de Derechos. Dará lugar a la revocación de esta Concesión el no estar cubiertos los derechos que deben pagarse cada año conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

XI.- Admitir como observadores en las instalaciones y en la embarcación María Verónica, y zonas de pesca, a investigadores, científicos y técnicos que "La Secretaría" acredite, así como facilitar el proceso de verificación que efectúe periódicamente el personal designado por "La Secretaría".

XII.- Otorgar al personal designado por "La Secretaría" las facilidades necesarias para el acopio de la información sobre capturas, esfuerzo pesquero, producción en planta y comercialización.

XIII.- Acreditar que la embarcación, equipos y artes de pesca que utilice para el aprovechamiento de los recursos pesqueros concesionados, sean los autorizados para operar al amparo de esta Concesión y las que se encuentren comprendidas en el programa anual.

XIV.- Realizar, cuando sea procedente, actividades que permitan el mantenimiento y mejoramiento de las condiciones ecológicas, en los términos que establezcan las autoridades respectivas.

SEXTA.- Esta Concesión se otorga dentro del actual régimen técnico y económico de la pesquería, por lo que "La Concesionaria" queda obligada a respetar las regulaciones vigentes y las que "La Secretaría" determine en lo futuro para la preservación y conservación de los recursos pesqueros.

SEPTIMA.- "La Concesionaria" tiene prohibido la realización de las siguientes actividades:

I.- Alterar zonas naturales de desove, de desarrollo de crías y de refugio de cualquier especie.

II.- Usar explosivos y verter elementos o sustancias que dañen las especies de la flora y fauna acuáticas.

III.- Realizar al amparo de esta Concesión cualquier actividad ajena al objeto de la presente.

IV.- Arrojar desperdicios en las aguas de jurisdicción federal, playas y riberas.

V.- Usar redes de arrastre en bahías, esteros, aguas continentales y en aguas en donde existan especies sedentarias.

OCTAVA.- Los gobiernos extranjeros no podrán ser socios ni constituir a su favor ningún derecho sobre esta Concesión. Los actos realizados en contravención a esta cláusula son nulos de pleno derecho y los bienes y derechos que hubiesen adquirido por virtud de tales actos pasarán a beneficio de la Nación, sin ulterior recurso.

NOVENA.- "La Secretaría", de acuerdo a sus atribuciones, podrá declarar la extinción por caducidad, revocación o anulación de la presente Concesión cuando "La Concesionaria" incurra en cualquiera de las causas previstas en la Ley de Pesca.

En caso de pérdida total de la embarcación María Verónica, "La Concesionaria" dispondrá de tres meses a partir de la fecha de pérdida de la embarcación para reponerla o en su defecto, para transferir los derechos de la presente en los términos de la Ley de Pesca y su Reglamento. Transcurrido dicho término sin que acredite haber obtenido una nueva embarcación para el cumplimiento del objeto de la presente, esta Concesión se declarará caduca.

DECIMA.- De la presente Concesión se derivan, en favor de su titular, el derecho de aprovechamiento pesquero de las especies concesionadas en las aguas de jurisdicción federal del océano Pacífico, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros contraídos con anterioridad, ni de las existencias naturales de otras especies de la flora y fauna acuáticas, no comprendidas en la Concesión. Su titular, por lo tanto, está obligado a dar acceso al área a permisionarios y/o concesionarios de las especies concesionadas y de otras especies distintas a las aquí concesionadas, para realizar las actividades de pesca que "La Secretaría" les autorice.

DECIMA PRIMERA.- Cualquier otro aspecto no contemplado específicamente en la presente Concesión, se regirá con apego a la Ley de Pesca, su Reglamento y las disposiciones emanadas de ella.

DECIMA SEGUNDA.- El presente título se otorga sin perjuicio de las concesiones, permisos o autorizaciones que "La Concesionaria" requiera de otras autoridades competentes, para cumplir con el objeto de esta Concesión.

DECIMA TERCERA.- Esta Concesión se publicará, con cargo a "La Concesionaria" por una sola vez en el **Diario Oficial de la Federación**, así como las reformas y adiciones que se hicieren a la misma, a más tardar treinta días hábiles después de haber sido otorgada por "La Secretaría".

DECIMA CUARTA.- La presente Concesión iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Esta Concesión se otorga en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Secretario de Pesca, **Guillermo Jiménez Morales**.- Rúbrica.

(R.- 9296)